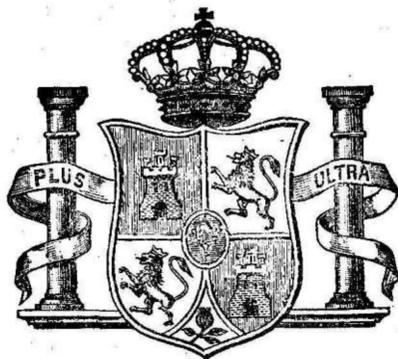


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Abril).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1.004

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de aspirantes a Destinos Públicos

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1929

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos, entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

Ministerio de la Gobernación. Dirección general de Comunicaciones —Sección de Correos.

(Destinos de primera categoría.)

Provincia de Palencia.

336. Cartero de Alba de los Cardaños, con 200 pesetas.

337. Idem de Tariego, con 200 pesetas.

338. Idem de Prádanos de Ojeda, con 250 pesetas.

339. Idem de Villaumbrales, con 300 pesetas.

340. Peatón de Alar del Rey a Nogales, con 150 pesetas.

341. Idem de Venta de Urbaneja a Redondo de Abajo, con 700 pesetas.

342. Idem de Carrión de los Condes a Calzada de los Molinos, con 400 pesetas.

343. Idem de la estación de Torquemada a Valdecañas, con 1.000 pesetas.

Ministerio de Trabajo y Previsión. — Dirección general de Acción Social y Emigración.

PROVINCIA DE PALENCIA

Diputación provincial de Palencia

1.017. Cajista tercero, con 1.750 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de Tipógrafo.

1.018. Cajista cuarto, con 1.750 pesetas anuales (tercera categoría). Iguales condiciones que el número anterior.

Ayuntamiento de Palencia

1.019. Cobrador de aguas, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

1.020. Barrendero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor

1.021. Recaudador con 80 pesetas anuales (primera categoría). Prestará fianza personal, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga

1.022. Dos Serenos, a 1.350 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y trabajarán dos horas diarias en obras de la población.

Ayuntamiento de Villagimena

1.023. Guardade monte, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Condiciones generales para solicitar destinos.

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la Gaceta.

Servicios.— Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inu-

tilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados — No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas afflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.— Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR.

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.— Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo

formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.— Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.— Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.— Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.— En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

- a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 30 del próximo mes de Abril.
 - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la calificación del peticionario, según previene el art. 54.
 - d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.
- 2.^a Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.
- 3.^a Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.
- 4.^a Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.
- 5.^a Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.
- 6.^a Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteli-

gencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate, y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.^a Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez que tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

11. Para todo cuanto se detalla en estas Instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Madrid 27 de Marzo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Póliza correspondiente

Formulario número 2 (1)

Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de..... provincia de..... y domiciliado en provincia de..... hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)..... de de 19...

Señor Primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid 27 de Marzo de 1929.—El General Presidente, José Villalba—Rubricado.

Gaceta del día 2 de Abril).

Núm. 1005
Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN
Núm. 441.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Agencia «Domenech», Comisionista de tránsito, establecida en Barcelona, solicitando aclaración de la regla 12 de la Real orden de este Ministerio de fecha 3 de Mayo de 1922, referente a la importación, exportación y circulación de trapos por nuestro territorio, ya que, según los recurrentes, es interpretada de modo distinto según se trate de expediciones de aquella mercancía por ferrocarril o por vía marítima, y teniendo en cuenta que ni el espíritu ni la letra de la citada disposición establece distinciones para uno u otro caso, que tampoco pueden existir, puesto que el riesgo para la salud pública es idéntico; mas a fin de evitar todo error o falsa interpretación del precepto de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para admitir a la facturación o embarque de toda partida de trapos, así como para la retirada de las mismas, se haga precisa la presentación, por los respectivos interesados, del certificado que se mencionó en la regla primera de aquella Real orden, así como del que acredite que han sido desinsectadas y desinfectadas para las que circulen procedentes de los almacenes del país.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos que se expresan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.
(*Gaceta* del día 3 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

Núm. 1030
CIRCULAR NÚM. 89.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bac-

teridiano, en el término municipal de Prádanos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Febrero de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de Abril de 1929.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

Núm. 1047
Servicio Nacional Agronómico.—Sección de Palencia.—Vías pecuarias.

Circular

Para dar cumplimiento a la Real orden de 27 de Abril de 1927, y según me comunica la Asociación general de Ganaderos del Reino, quien estima necesario y urgente el deslinde de las vías pecuarias de aquellos términos en que se están llevando a cabo los trabajos de Catastro parcelario, y algunos en que se hace preciso por las condiciones en que se encuentran en situación de deslinde están las de los términos de Olmos de Pisuegra, Villameriel, Herrera de Pisuegra, Olea de Boedo, Villaeles de Valdavia, Villabasta, Sotobañado, Villanúño, Itero Seco, Bárcena de Campos, Torremormojón, Husillos, Manquillos, Monzón, Palencia, Perales, Villalobón, Villanubrales Villabermudo, Alar del Rey y Lavid de Ojeda.

Ordeno a todos los Alcaldes de estos Ayuntamientos, publiquen en los sitios de costumbre los edictos dando a conocer a los interesados esta situación a los efectos del Real decreto de 5 de Junio de 1924 y Real orden de 6 de Abril de 1925.

Palencia 6 de Abril de 1929.—El Gobernador civil, **Luis Felipe Manzano.**

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.008

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Por el Ilmo. Sr. Delegado se ha acordado, a petición de la Cámara de la Propiedad Urbana de la provincia, prorrogar por todo el mes

Formulario número 1

Póliza correspondiente.

Concurso del mes de de 19...

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....
Segundo apellido..... } Hijo de y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm..... natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
 - (2)
 - (3)
- de..... de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

actual, el plazo concedido a los poseedores desconocidos de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribución, en la notificación que se les hizo por este BOLETIN OFICIAL, en su número 35, correspondiente al 22 de Marzo anterior, con arreglo a las prevenciones que en el mismo se insertan.

Palencia 3 de Abril de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Núm. 1007

Registros fiscales de edificios y solares

La Real orden de 13 de Abril de 1923, prescribe en su regla 1.^a que el plazo para formular las reclamaciones colectivas autorizadas por la Ley de 26 de Julio de 1922, concernientes a las comprobaciones de Registros fiscales y encaminadas a promover la revisión de las mismas, es de un año, a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación.

Y a fin de que las reclamaciones de los propietarios de fincas urbanas comprendidas en Registros fiscales, cuya comprobación ha sido aprobada con posterioridad a la fecha de la citada Ley, puedan hacer uso de los beneficios que la misma otorga, esta Administración de Rentas públicas, hace saber que los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se relacionan, con expresión de la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación, se hallan dentro del plazo de un año que prescribe la Real orden citada, para los efectos de la expresada Ley.

Registros fiscales que se relacionan.—25 de Marzo de 1929

Cevico Navero.
Cubillas de Cerrato.
Otero de Guardo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos oportunos y en cumplimiento del artículo 38 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924, advirtiendo a los Sres. Alcaldes respectivos, que con esta fecha se les envía el traslado de la resolución acordada por la Dirección general de Propiedades y contribución Territorial.

Palencia 4 de Abril de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Núm. 1031

Grupo Nacional de Ingenieros de Minas. JEFATURA DE PALENCIA

Por Decreto de fecha de 5 de Abril de 1929, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido declarar franco y registrable el terreno ocupado por las minas

«La Florida Segunda», núm. 2.176, en término de Redondo y «Benita», número 2.564, en término de Barruelo, caducadas por Ministerio de la Ley en 31 de Diciembre de 1928, por no haber satisfecho los interesados D. Adolfo de la Peña, vecino de Reinosa y D. Calixto Mediavilla, vecino de Barruelo respectivamente, la contribución por el cánón superficial.

Transcurridos que sean los ocho días después de la publicación de este anuncio, puede solicitarse el terreno ocupado por las referidas minas, advirtiendo que las solicitudes presentadas durante los dos primeros días, no adquirirán el derecho de prioridad por orden de presentación, si no que, según lo dispuesto en el artículo 1.^o del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se establecerá en pública subasta cuando fueran varios los que soliciten el mismo terreno.

Lo que de orden del excelentísimo señor Gobernador civil, en cumplimiento de dicho Decreto y en virtud de lo ordenado por Real decreto de 21 de Enero de 1928, se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que llegue a conocimiento de aquellos interesados a quienes servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 5 de Abril de 1929.—El Ingeniero Jefe interino, R. Velarde.

Comisión Provincial Permanente de Palencia

Caminos vecinales

La Comisión provincial en sesión del día 30 de Marzo último, acordó aprobar el proyecto y presupuesto del camino vecinal de Moslares a la carretera de Palencia a Tinamayor, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de contratación de servicios municipales, aplicable a los provinciales, de 2 de Julio de 1924, resolvió fijar el anuncio previo para la subasta de referidas obras, a fin de que los que se crean interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de diez días, contados a partir del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, advirtiendo al pueblo interesado en la construcción del camino de referencia, que de no constituir en la Caja provincial el depósito a que se contrae el acuerdo de este Organismo de 28 de Agosto último, para garantizar debidamente sus compromisos, no se anunciará la subasta.

Palencia 4 de Abril de 1929.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 983
Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad.
Hago saber: Que en el juicio ver-

bal civil, seguido en este Juzgado en rebeldía del demandado, a instancia del Procurador don Fausto Celada Arce, en nombre y representación de don Manuel Gómez Diez, contra don Antonio Balaguer Soler, de ignorado paradero, he dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—En la ciudad de Palencia a primero de Abril de mil novecientos veintinueve; el señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes, de una como demandante don Fausto Celada Arce, soltero, mayor de edad, Procurador de los Tribunales de esta vecindad, en nombre y representación de don Manuel Gómez Diez, industrial de la propia vecindad, según cumplidamente tiene justificado en estos autos y de otra como demandado don Antonio Balaguer Soler, industrial, vecino que fué de esta Capital, hoy de ignorado paradero, en reclamación de pesetas; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que con imposición de todas las costas de este juicio al demandado, debo de condenar y condeno a don Antonio Balaguer Soler, a que tan luego como esta sentencia sea firme, abone al demandante don Manuel Gómez Diez, o a quien legalmente le represente, la cantidad de mil pesetas que le es en deber por el concepto que en la demanda se expresa, y se ratifica el embargo preventivo practicado de bienes del demandado con fecha once de Marzo último. Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Juan José Ortega. Rubricado. Dicha sentencia fué publicada el día de su fecha por el Juez que la autoriza.

Por la rebeldía del demandado don Antonio Balaguer y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy el presente edicto en Palencia a dos de Abril de mil novecientos veintinueve.—Juan José Ortega.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 1009

Cédula de citación

Alvarez León, Eugenio, (a) Arenque, natural de Paredes de Nava, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en causa que se instruye con el número 41 del año actual, por atentado a los agentes de la Autoridad, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 3 de Abril de 1929.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 984

Antonio Támara Isla, de cuarenta años, casado, jornalero, vecino que fué de esta Ciudad, y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, el día 15 del actual y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 3 de Abril de 1929.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 1012

Cervera de Pisuerga

Cédula de citación.

Calderón Martínez, Valeriano, que residió últimamente en Guardo, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Cervera de Pisuerga, para practicar cerca de él una diligencia judicial, dimanante de causa número 95, de 1927, bajo los apercibimientos de Ley, si no comparece.

Cervera de Pisuerga 4 de Abril de 1929.—El Secretario judicial interino, Casimiro Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 989

Redondo

El día 20 de Abril y horas que se citan, serán enajenados en pública subasta, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, los productos procedentes de infracciones que se indican:

1.^a La de 172 cambas y dentales, en 40 pesetas, depositadas en Melquiades Gutiérrez, de Camasobres, a las nueve de la mañana.

2.^a La de 64 apeas de haya, en 29 pesetas, depositadas en el Presidente de Casavegas, a las nueve y media.

3.^a La de 12 hayas, en 12 pesetas, depositadas en el Presidente de Casavegas, a las diez.

4.^a La de un roble, en 5 pesetas, depositado en el Presidente de Los Llazos, a las diez y media.

5.^a La de 6 hayas, en 12 pesetas, depositadas en José Tejerina, a las once.

6.^a La de 2 trozos de haya y 2 de roble, en 14 pesetas, depositados en Antonio Diez, de Casavegas, a las once y media.

7.^a La de un roble, en 10 pesetas, depositado en Antonio Diez, de Casavegas, a las doce.

8.^a La de 5 hayas en 2 pesetas, depositadas en Matías García, de Casavegas, a las doce y media.

Redondo 31 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Mariano Simón.

Núm. 990

Baltanás

Se convoca por segunda vez a los Ayuntamientos de este partido judi-

cial, para que el día 17 de los corrientes y hora de las once de su mañana, comparezcan representantes de los mismos en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el fin de examinar y aprobar, si lo mereciere, la cuenta de ingresos y gastos de la administración de Justicia del año 1928, advirtiendo que se tomará acuerdo con los que concurran.

Baltanás 3 de Abril de 1929.—El Alcalde, Luis Gaona.

Núm. 993

Villalaco

La Comisión municipal permanente de esta villa, en sesión ordinaria del día 24 de Marzo último, acordó proponer al Pleno la habilitación de un crédito de 2.784 pesetas 94 céntimos, con destino a satisfacer la contribución territorial y plagas del campo de este Municipio, correspondiente al año actual y que por no haber consignación en el presupuesto ordinario de este ejercicio para tal fin, habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, quedando expuesto este acuerdo por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de Agosto de 1924.

Villalaco 3 de Abril de 1929.—El Alcalde, Juan Sierra.

Núm. 996

Villaturde

Don Santiago Garrachón Castrillo, Alcalde de este distrito.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de nueve del mes de Marzo, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil setecientas treinta y cinco pesetas, con imputación al capítulo 1.º, art. 7.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de pago de contribución territorial de los terrenos baldíos incluidos en el avance catastral a nombre del Ayuntamiento.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaturde 1.º de Abril de 1929.—Santiago Garrachón.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan,

formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Bahillo. 1037

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Núm. 1020

Cervatos de la Cueva

Faustino Andrés Chusa, hijo de Mariano y Leandra.

Núm. 992

Sotobañado

Félix Martín Montero, hijo de Valeriano y Felicitas.

Núm. 991

Dueñas

Emilio Aguado Alonso, hijo de Adolfo y Eulalia.

José María Aguirre Bilbao, hijo de Emilio y Pilar.

Fidel Alegre Fernández, hijo de Antolín e Inés.

Román Amigo Prieto, hijo de Benito y Elisa.

Marcelo Bravo Nieto, hijo de Mariano y Micaela.

Leocadio Caballero Alonso, hijo de Eusebio y Faustina.

Basilio de la Fuente Herrero, hijo de Mariano y Fermina.

Angel García Gil, hijo de Pedro y Eduarda.

Alfredo Giménez Barrúl, hijo de Ramón y Elvira.

Cecilio Mínguez Antolín, hijo de José y Lucía.

Félix Ortega Hermoso, hijo de Esteban y Leoncia.

José Seco Delgado, hijo de Angel y Hermenegilda.

Núm. 1040

Autila del Pino

Mariano Abad Trigueros, hijo de Braulio y Cándida.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presetarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Ligüérsana. 1014

Micieces de Ojeda. 1015

Payo de Ojeda. 987

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Las Cabañas de Castilla. 1018

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Castrejón de la Peña. 1013

Ligüérsana (Rústica y urbana). 1014

Micieces de Ojeda (Rústica y urbana). 1015

Fresno del Río. 1016

Santervás de la Vega (Rústica y urbana). 1017

Villaviudas. 988

Payo de Ojeda. 987

Villaeles. 986

Villabasta. 985

Buenavista de Valdavia. 1032

Dehesa de Romanos. 1033

Añoza (Urbana). 1034

Fuente-andrino (Urbana). 1034

San Mamés de Campo (Urbana). 1036

Dehesa de Montejo. 1039

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Cozuelos de Ojeda. 918

Buenavista de Valdavia. 919

Bahillo. 927

Cevico Navero. 939

Calzadilla de la Cueva.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Villamuera de la Cueva. 1027

San Mamés de Campo. 1036

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Magáz.—1928. 913

Triollo.—1928. 914

Mazuecos de Valdeginete.—1928. 920

Villacoñancio.—1928. 964

Ligüérsana.—1928. 1028

Membrillar.—1928. 1019

Osornillo.—1928. 997

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Villaturde (extraordinario). 994

Imprenta provincial.